



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCION No. 111-CSUP-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, mediante Resolución No. 050-CSUP-2016, de 24 de febrero del 2016, el Consejo superior Universitario Politécnico aprobó el Reglamento de Movilidad Académica de Docente, Investigador y Estudiantes de la Universidad.

Que, la Universidad Internacional de la Rioja y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, suscribieron un Convenio Específico el 22 de mayo de 2019, denominado: *“CONVENIO DE MOVILIDAD VIRTUAL MEJÍA LEQUERICA”*.

Que, la cláusula cuarta del convenio explicita, lo siguiente: *“La convocatoria del programa de movilidad virtual internacional Mejía-Lequerica será realizada por la UPEC, de modo que los estudiantes destinatarios de la misma puedan concurrir. La Universidad determinará los requisitos específicos de orden académico que deban reunir los participantes, que en todo caso, deberán ser estudiantes de los programas oficiales de la Universidad. UNIR no obtendrá ninguna contraprestación económica ni de otro tipo de la UPEC, como consecuencia de la ejecución de este convenio. La UPEC fijará en la convocatoria el régimen económico-financiero aplicable a los estudiantes participantes en el programa pudiéndose ofrecer bien como programa de becas, en cuyo caso el estudiante recibirá un descuento total o parcial del precio a abonar por la matrícula, bien como programa de movilidad, en cuyo caso el estudiante abonará el precio equivalente en la UPEC al programa cursado en UNIR.*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

La UPEC realizará la selección de los candidatos que participarán en el programa de movilidad virtual y resolverá cualquier recurso o reclamación que se plantee en ese ámbito. Facilitará a UNIR el listado definitivo de participantes para que pueda realizarse su inscripción y matrícula en UNIR. Estos estudiantes computarán en UNIR a efectos de ratios, como estudiantes de movilidad entrante y nunca como estudiantes de nuevo ingreso. A fin de garantizar la adecuada acogida a todos los estudiantes, la selección y comunicación a UNIR de los candidatos propuestos deberá realizarse dentro de las fechas que fije UNIR para cada convocatoria de inicio”.

Que, el literal f) del Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias el Consejo Superior Universitario Politécnico, expide el:

INSTRUCTIVO DE MOVILIDAD ACADEMICA VIRTUAL MEJÍA LEQUERICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Art. 1.- De la Política de Movilidad.- La movilidad es el eje central de las acciones de internacionalización de la UPEC. Porque las acciones de movilidad de estudiantes, aportan con su riqueza multicultural a los procesos en aula y al fortalecimiento y dinámica de mejora del entorno universitario.

Las acciones de movilidad se realizarán con atención a los convenios suscritos por la UPEC y que expresamente contemplen este tipo de acciones.

Art. 2.- De los procesos de movilidad de los estudiantes.- La movilidad de estudiantes de grado, así como de los estudiantes extranjeros se realizará atendiendo a los convenios generales o específicos suscritos por la UPEC y que se hallaren vigentes al momento del trámite de la



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

movilidad. La movilidad en estos casos, podrá ser de ingreso o de salida de estudiantes.

Art. 3.- Compromisos del estudiante en programas de movilidad.- A efectos de lograr el éxito en los procesos de movilidad, los estudiantes se comprometen a:

- a. Respetar la normatividad vigente en la IES receptora.
- b. Cumplir con los horarios, período y plan de estudios establecidos en la institución receptora.
- c. Observar disciplina y conducta ética durante la estancia, especialmente observando el Código de Ética de la UPEC.
- d. Enviar al tutor en la UPEC tres (3) reportes de actividades avalados, en su caso, por el tutor de la institución receptora.

Art. 4.- De la Convocatoria.- El Vicerrectorado en forma semestral programará las fechas de convocatoria y postulación para el otorgamiento de becas de movilidad virtual Mejía Lequerica.

Art. 5.- Requisitos para la movilidad estudiantil.- Los estudiantes de la UPEC podrán participar en el proceso de movilidad virtual, en la medida de que cumplan los siguientes requerimientos:

MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE GRADO:

- a. Solicitud de trámite académico, acompañado de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- b. Haber cursado, como mínimo el primer nivel de estudios al momento de iniciar la movilidad.
- c. **Record académico que evidencie** un promedio global de notas de 7,80 en el/los semestres cursados
- d. Presentar la resolución del Consejo Académico en donde se establece la Carrera, la asignatura y el nivel homologado a seguir en la UNIR.
- e. Los demás que señale la convocatoria correspondiente.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Art. 6.- Calificación de candidatos.- El Vicerrectorado recibirá las postulaciones de los estudiantes para la movilidad académica, acompañado de los requisitos determinados en el instructivo y convocatoria; debiendo proceder a la pre-calificación de los postulantes verificando que los postulantes cumplan todos los requisitos establecidos; y, elaborará el informe de postulaciones, para conocimiento y aprobación del Consejo Académico.

La recepción de postulaciones de movilidad, la realizará el Vicerrector/a, a petición del estudiante donde esté matriculado.

La calificación debe considerar los aspectos siguientes:

- a. El record académico;
- b. La pertinencia; la relevancia de los programas y malla curricular relacionados al tema central de la movilidad;
- c. La movilidad de estudiantes estará supeditada a la verificación de disponibilidad de la entidad receptora.

Art. 7.- Informe de Pre-Aceptación.- El informe de pre-aceptación para los estudiantes que participen en un programa de intercambio académico, lo elaborará el Vicerrectorado; y, lo pondrá en conocimiento para su aprobación ante el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 8.- De las calificaciones.- La certificación de las notas que obtenga un estudiante de grado en proceso de movilidad se sujetará a la normativa vigente para el efecto en cada una de las Instituciones de educación superior.

Art. 9.- Supletoriedad de la norma.- En todo lo no considerado en este instructivo, se estará a lo que dispone la legislación interna aplicable para la movilidad de la Universidad.

Art. 10.- Del registro de notas.- Una vez que el estudiante termine su periodo académico virtual; las notas serán registradas en la Secretaría de Carrera, en el Sistema Integrado; de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

En el caso de no aprobar la asignatura; el estudiante deberá presentar una solicitud de segunda matrícula ante el Director de Carrera.

Art. 11.- Las materias homologadas entre la UPEC y la UNIR; incluyen las equivalencias de los sistemas de evaluación entre las dos Universidades.

ARTÍCULO FINAL.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación y sus disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, a los 17 días del mes de julio del 2019.


Dr. Hugo Ruiz Enriquez.
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del miércoles diecisiete de julio del dos mil diecinueve.


Dr. Juan Carlos Villacreses
SECRETARIO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



